

383Y0118(01)

18. 1. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº C 14/1

**RESOLUCIÓN****del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, reunidos en el seno del Consejo, de 5 de enero de 1983, relativa a las crías de foca**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Considerando la Resolución del Parlamento Europeo sobre el comercio comunitario de productos derivados de la foca y, en particular, de productos derivados de las crías de foca rayada y con capucha; que dicha Resolución refleja preocupación sobre la forma en que se sacrifican las crías de foca de casco y con capucha en determinados terceros países;

Considerando que en determinadas regiones del mundo la explotación de las focas y de otras especies, en función de su capacidad de resistencia y en el respeto a los equilibrios naturales, constituye una ocupación natural y legítima, así como un aspecto importante de la economía y del modo de vida tradicionales;

Considerando que, en determinados Estados miembros ya existen medidas de carácter normativo o voluntario para limitar la importación o la comercialización de las pieles de las crías de foca rayada («de capa blanca») y de las crías de foca con capucha («de lomo azul»); que uno de los Estados miembros exige ya que se marquen todos los productos derivados de la foca; que estas medidas deben cumplir las disposiciones pertinentes del Tratado CEE;

Considerando que a nivel científico existe incertidumbre en cuanto a la importancia de las poblaciones de foca con capucha y sobre la capacidad de dicha especie para resistir una explotación a los niveles actuales,

**INVITAN**

a la Comisión a profundizar, en colaboración con las autoridades de los países interesados en el examen de los métodos, circunstancias, aspectos científicos (amenazas de extinción de las especies y equilibrio del medio), posibilidades de identificación por marcado así como consecuencias del sacrificio de las crías de foca rayada y con capucha, teniendo en cuenta entre otros aspectos, las conclusiones del Consejo internacional de explotación del mar (CIEM);

a la Comisión a proseguir las conversaciones exploratorias con los países interesados para evaluar las posibilidades contenidas en las propuestas presentadas por Canadá;

a la Comisión a informar con urgencia para permitir al Consejo que examine de nuevo estas cuestiones para el 1 de marzo de 1983;

a la Comisión a considerar la posibilidad de proponer, a la luz de los resultados de estos exámenes y de una evaluación de las medidas nacionales adoptadas con arreglo al punto 11, las medidas complementarias que se deben tomar a nivel comunitario en base a las disposiciones pertinentes del Tratado;

**EL CONSEJO SE COMPROMETE**

a examinar las comunicaciones y propuestas de la Comisión en la materia, especialmente la propuesta de reglamento relativo a una prohibición para importar ya presentada, y a adoptar a más tardar el 1 de marzo de 1983, en el marco de su nuevo examen, todas las medidas adecuadas en base a todos los elementos de apreciación necesarios, respetando las obligaciones de la Comunidad especialmente en el sector del comercio internacional;

**LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS SE COMPROMETEN**

a tomar si son partes del Convenio de Washington sobre el comercio internacional de las especies de fauna y flora silvestres en peligro de extinción, todas las iniciativas que pudieran ser necesarias para la conservación de las especies de foca rayada y con capucha;

en espera de una decisión relativa a las medidas a nivel comunitario, a adoptar todas las medidas necesarias y posibles, dentro de los límites de su competencia nacional, para impedir las importaciones a su territorio de los productos enumerados en el Anexo de la presente Resolución.

## ANEXO

Número	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
1	ex 43.01 ex 43.02 A	Peletería en bruto y peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones análogas — de crías de foca rayada («de capa blanca»), — de crías de foca con capucha («de lomo azul») de menos de tres meses
2	ex 43.03	Artículos realizados a partir de la peletería mencionada en el número 1